

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de julio de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00775/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintiuno de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número de folio o expediente **00057/NICOROM/IP/A/2012**, consistente en:

*“...quiero conocer los siguientes puntos acerca de la obra que se esta realizando la parada conocida como “el bramadero”, dentro de este municipio 1.- fecha de la licitación y resultado de la misma o si bien fue por adjudicación directa 2.- tiempo estimado de la misma 3.- proyecto de impacto ambiental 4.- costo estimado...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** Copias certificadas (con costo)

2. El ocho de junio de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

*“...NICOLAS ROMERO, México a 08 de Junio de 2012  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00057/NICOROM/IP/A/2012*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamenten el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*SE HA ENVIADO LA INFORMACION QUE USTED REQUIRIÓ*

*ATENTAMENTE  
Lic. Alvaro Verdín Reyes  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO...”*

A esa respuesta se adjuntó copia digital del oficio **sin número**, de treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por el Director de Obras Públicas, mismo que se inserta a continuación:

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

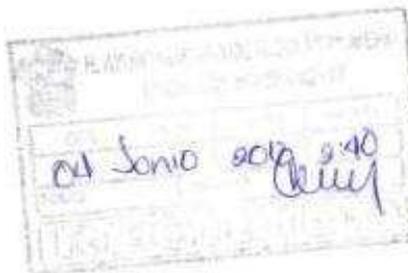
Cd. Nicolás Romero, Estado de México, a 31 de Mayo de 2012.

**RESPUESTA A SOLICITUD NÚMERO 057/NICOROM/IP/A/2012**

En relación a su petición le informo que la obra que se está realizando denominada "Construcción de paso a desnivel Carretera Tlalnepantla Villa del Carbón a la altura de El Bramadero" se licitó el día 22 de julio de 2011, su tiempo estimado de ejecución inicialmente propuesto era de 138 días, del 16 de agosto de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, asimismo hubo un convenio de diferimiento del 13 de diciembre de 2011 a 30 de marzo de 2012.

Sin embargo, derivado de los problemas ocasionados por las obras inducidas que se ubican en el área de trabajo, existe una nueva solicitud de diferimiento por parte de la empresa constructora.

Finalmente, le comento que para el proyecto de la misma obra si hubo impacto ambiental y el costo estimado de la obra fue de \$ 40'434,525.62.



ADH/vss

AV. JUÁREZ S/N. CERRILLO CENTRAL  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL. 56 23 12 70-46, 71  
[www.nicolasromero.gob.mx](http://www.nicolasromero.gob.mx)

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El ocho de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00775/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

*“...Se solicitó la licitación “Y” el resultado de la misma, así como el proyecto de impacto ambiental...”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...No menciona en la licitación las empresas que estuvieron involucradas, así como tampoco la empresa ganadora. Solo menciona que si hubo impacto ambiental, pero no si existió un estudio del mismo y como puede este afectar al medio...”*

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informe de justificación, para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.





**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u hológrafos...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

...

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información...”*

*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice...”*

Porciones normativas que al ser administradas con lo establecido en el artículo 5 párrafo décimo tercero, fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, permiten arribar a la conclusión que, el derecho de acceso a la información tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, de modo tal que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, lo que permite a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo estatal y/o municipal, que constan en diversos actos jurídicos que realizan por causa del ejercicio de funciones de derecho público.

Como es posible apreciar de tales imperativos, el concepto de información pública comprende al conjunto de datos que se consignan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, tales como expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos convenios, estadísticas o cualquier registro impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de ahí que si bien es cierto en materia de acceso a la información pública, no existe obligación de emitir algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de un órgano del Estado, también lo es que al tenor de los ordinales 40 fracción II y 41 de la Ley de la

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

materia, si se impone el deber ineludible de entregar al solicitante todos y cada uno de los documentos en que se reflejen los datos requeridos.

Ante tales realidades es permisible afirmar que en el caso concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** violentó en perjuicio de **EL RECURRENTE** el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 5 párrafo décimo tercero, fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que frente a la solicitud de información atingente al tipo de adjudicación, fecha de licitación, tiempo estimado para la construcción y costo de la obra pública denominada “**CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL CARRETERA TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN A LA ALTURA DE EL BRAMADERO**”, así como el impacto ambiental generado con la misma, se limitó a dar respuesta a tales cuestionamientos sin que se haya proveído a **EL RECURRENTE** de ningún documento en el que se encuentre contenidos esos datos.

Por tanto resulta inconcuso que, a efecto de satisfacer la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00057/NICOROM/IP/A/2012**, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber entregado a **EL RECURRENTE** copias certificadas (con costo), del contrato de obra pública y servicios, del convenio de modificación al plazo del contrato, así como de la evaluación y/o manifestación de impacto ambiental, por ser éstos documentos en los que consta la respuesta a los cuestionamientos formulados en la solicitud de mérito, conforme a lo indicado en los artículos 93 fracciones III y VII, 104 fracciones II, III, IV y V, 119 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como 2.5 fracciones XXVI y XXXVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 93.- Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.*

*Quedan comprendidos dentro de los servicios:*

...

*III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito...*

*VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorias técnico normativas y estudios aplicables a la obra pública...”*

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

...

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos...”*

*“Artículo 119.- Cuando se realicen convenios de modificación al plazo o monto de los contratos, la modificación a las garantías deberá entregarse al contratante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de los convenios.”*

*“Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:*

...

*XXVI. Evaluación de impacto ambiental: El procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de las obras, actividades o aprovechamientos con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o en el medio ambiente o a la biodiversidad;*

...

*XXXVII. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo...”*

Ante tales realidades, lo debido es revocar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el ocho de junio de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00057/NICOROM/IP/A/2012**.

**IV.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 48 párrafo segundo, 49, 60 fracción XXV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, previo pago de derechos entregue a **EL RECURRENTE**

**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

copias certificadas del contrato de obra pública y servicios, del convenio de modificación al plazo del contrato, así como de la evaluación y/o manifestación de impacto ambiental, relacionados con la obra pública denominada “**CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL CARRETERA TLALNEPANTLA VILLA DEL CARBÓN A LA ALTURA DE EL BRAMADERO**”.

Para el debido cumplimiento de este fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar lo siguiente:

- ✓ Emitir y notificar a través de **EL SAIMEX**, la orden de pago debidamente fundada y motivada, con referencia específica al número de hojas que consta cada documento y la determinación del crédito fiscal conforme a la tarifa establecida en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 148.-** Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
<b>I.</b> Por la expedición de copias simples:	
<b>A).</b> Por la primera hoja.	0.21
<b>B).</b> Por cada hoja subsecuente.	0.02
<b>II.</b> Por la expedición de copias certificadas:	
<b>A).</b> Por la primera hoja.	1.35
<b>B).</b> Por cada hoja subsecuente.	0.07
<b>III.</b> Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.17
<b>IV.</b> Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.32

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

- ✓ Notificar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, el lugar exacto donde debe presentar el recibo de pago y recibir las copias certificadas (calle, número exterior, número interior, nombre o número de oficina, colonia, ciudad, localidad, fraccionamiento y municipio), así como el horario de atención.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.



**EXPEDIENTE:** 00775/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00775/INFOEM/IP/RR/2012**.